

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 8 de Mayo de 1888*).

Sección segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY.

(CONTINUACION). (1)

CAPÍTULO XI

De la deliberación de los jurados y del veredicto

Art. 78. Acto continuo, el Presidente entregará las preguntas á los jurados, quedándose con copia de las mismas, sacada por el Secretario, los que se retirarán á la sala destinada para sus deliberaciones.

También se les entregarán, si lo solicitan, las piezas de convicción que hubiere, y la causa, sin los escritos de calificación.

Art. 79. El primero de los jurados, por el orden con que sus nombres hubiesen salido en el sorteo, desempeñará las funciones de Presidente, á no ser que la mayoría acordase otro nombramiento.

Art. 80. La deliberación tendrá lugar á puerta cerrada, no permitiendo el Presidente del Tribunal la comunicación de los jurados con ninguna persona extraña, á cuyo efecto adoptará las disposiciones que considere convenientes, y no se interrumpirá hasta que hayan sido contestadas todas las preguntas.

Art. 81. En el caso en que la deliberación se prolongue por tanto tiempo que no sea posible á los jurados continuarla, el Presidente del Tribunal permitirá que la suspendan, pero nada más que por el tiempo que considere indispensable para el descanso, sin que durante él pueda faltarse á la incomunicación prevenida en el artículo anterior.

Art. 82. Si cualquiera de los jurados tuviere duda sobre la inteligencia de alguna de las preguntas, podrá pedir que el Tribunal aclare también por escrito la palabra ó concepto dudoso.

Si antes de dar su veredicto creen necesari-

(1) Véase el Boletín de ayer.

rias nuevas explicaciones, les serán dadas por el Presidente, después de volver para este efecto á la sala de audiencia.

Cuando hubiere lugar á modificar ó completar las preguntas, no se procederá á hacerlo sino en presencia de las partes.

Art. 83. Terminada la deliberacion, se procederá á la votacion de cada una de las preguntas, por el orden con que se hubiesen formulado por el Presidente del Tribunal.

Art. 84. La votacion será nominal y en alta voz, contestando cada uno de los jurados según su conciencia, y bajo el juramento prestado, á cada una de las preguntas *si ó no*.

Art. 85. La mayoría absoluta de votos formará veredicto.

En caso de empate, se entenderá votada la inculpabilidad. Si se tratase de hechos relativos á circunstancias agravantes, se entenderá votada la exclusion de éstas. Si de hechos relativos á circunstancias atenuantes ó eximentes, se entenderá votada la existencia de ellas.

Art. 86. Ninguno de los jurados podrá abstenerse de votar.

El que insistiere en abstenerse después de requerido tres veces por el Presidente, incurrirá en la pena señalada en el segundo párrafo del artículo 386 del Código penal.

La abstencion, sin embargo, se reputará voto á favor de la inculpabilidad.

Art. 87. Concluída la votacion se extenderá un acta en la forma siguiente: «Los jurados han deliberado sobre las preguntas que se han sometido á su resolucio, y bajo el juramento que prestaron, declaran solemnemente lo siguiente:

A la pregunta... (Aquí las preguntas copiadas). Si ó no.

Y así todas las preguntas, por el orden con que hubieran sido resueltas.

Art. 88. En el acta no podrá hacerse constar si el acuerdo se tomó por mayoría ó por unanimidad; y será firmada por todos los jurados.

El que no lo hiciere después de requerido tres veces, incurrirá en la pena á que se refiere el art. 86 de esta ley.

Art. 89. El jurado que revelase el voto que hubiere emitido, ó el que hubiere dado cualquiera de sus colegas, salvo lo que se dispone en el art. 110, será considerado como

funcionario público para los efectos de lo dispuesto en el art. 378 del Código penal.

Art. 90. Escrita y firmada el acta, volverán los jurados á la sala del Tribunal; y ocupando sus respectivos asientos, el que hubiere desempeñado las funciones de Presidente leerá el acta en alta voz, entregándola después al Presidente del Tribunal.

En este estado del juicio, los suplentes cesarán de funcionar, pudiendo retirarse; y mientras que los jurados propietarios deliberen, permanecerán con los Magistrados de la Seccion de derecho por si acaso ocurriera cualquier accidente que exigiere la sustitucion de alguno de aquéllos.

CAPÍTULO XII

Del juicio de derecho

Art. 91. Cuando el veredicto fuese de culpabilidad para alguno de los acusados, el Presidente del Tribunal concederá la palabra al Fiscal y á la representacion de los actores particulares para que informen lo que tengan por conveniente, así sobre la pena que debe imponerse á cada uno de los declarados culpables, como sobre la responsabilidad civil y su cuantía.

Después del Fiscal y de la representacion de los actores particulares, informarán las de los procesados y las de las demás personas civilmente responsables.

En los informes se limitarán á tratar las cuestiones legales, ajustándose necesariamente á los hechos establecidos por el Jurado, sin que se permita censura ni crítica alguna acerca de ellos.

Art. 92. Así el Fiscal como las demás partes, podrán variar en el acto sus calificaciones respecto al delito, participacion en él de los declarados culpables y circunstancias modificativas de la penalidad, partiendo de las declaraciones contenidas en el veredicto.

Es aplicable lo dispuesto en el artículo 733 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pero tan solo en cuanto se refiere á la calificacion del delito, sin que en ningún caso pueda suspenderse el juicio porque el Tribunal haga uso de la facultad á que se refiere dicho artículo.

Art. 93. Terminados estos informes, ó in-

mediatamente después de pronunciado el veredicto, si éste hubiese sido de inculpabilidad, los Jueces de derecho se retirarán á deliberar y á dictar la sentencia que proceda en cada caso.

Art. 94. El Secretario del Tribunal extenderá un acta por cada sesion diaria que se hubiese celebrado, haciendo constar sucintamente todo lo importante que hubiera ocurrido.

En las actas se insertarán á la letra las pretensiones incidentales y las resoluciones del Presidente ó de la Seccion que hubieren de ser objeto del recurso de casacion.

En el acta de la última sesion se insertarán asimismo á la letra las conclusiones de la acusacion y la defensa.

Art. 95. Las actas se leerán al terminar cada sesion, haciéndose en ellas las rectificaciones que las partes reclamaren, y la Seccion acordará en el acto.

El Presidente, los demás Magistrados, los jurados, el Fiscal, las partes y sus representantes y defensores firmarán las actas.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—NEGOCIADO CARRETERAS.

Expropiaciones.

RELACION rectificada á la publicada en el *Boletín* núm. 58, de 10 de Marzo último, de propietarios á quienes se ocupan terrenos en término municipal de Rodilana, con destino á la carretera de La Seca á Villalba de Adaja.

Número de orden de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LAS FINCAS QUE HAY QUE EXPROPIAR.	RESIDENCIA DE LOS PROPIETARIOS Ó ADMINISTRADORES.
1	D. Ildefonso Dominguez	Viña	Rodilana
2	Diego Muñoz	Idem	Pozaldez
3	Tiburcio Lorenzo	Idem	Idem
4	Leonardo Perez	Idem	Idem
5	Félix de Castro	Idem	Idem
6	Blas Gutierrez	Idem	Rodilana
7	Justo Moyano	Idem	Pozaldez
8	Blas Gutierrez	Idem	Rodilana
9	Herederos de Tiburcio Carrion	Idem	Pozaldez
10	D. Juan y Pablo de Frias	Idem	Rodilana
11	Isaac Martin	Idem	Pozaldez
12	Baldomero Lorenzo	Idem	Idem
13	Celestino Lorenzo	Idem	Idem
14	Feliciano Ramiro	Idem	Idem

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial de conformidad con lo prevenido en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de veinte dias, para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Valladolid 7 de Mayo de 1888.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Abril los artículos de consumo que se expresan à continuacion:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Ce- bada.	Cen- teno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz	Aceite	Vino.	Aguar- diente.	Car- nero.	Vaca.	To- cino.	De trigo.	Dece- bada.
	Hectólitro.	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo
	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.
Medina del Campo	18'93	09'84	09'84	00'00	00'94	00'56	01'05	00'21	00'68	00'00	01'30	02'17	00'04	00'04
Medina de Rioseco	18'18	10'71	00'00	00'00	00'60	00'61	01'11	00'31	00'74	01'08	01'20	01'63	00'04	00'04
Mota del Marqués.	18'47	09'46	00'00	00'00	00'65	00'65	01'03	00'35	00'85	00'80	00'80	01'75	00'05	00'05
Nava del Rey . . .	18'92	09'91	09'91	00'00	00'89	00'57	01'05	00'32	00'68	00'00	01'10	01'90	00'04	00'04
Olmedo	18'03	09'01	10'02	00'00	00'72	00'56	01'40	00'40	01'20	00'64	00'84	01'50	00'06	00'06
Peñafiel	19'36	10'70	09'57	00'00	00'94	00'52	00'96	00'12	00'50	00'96	01'13	01'09	00'08	00'08
Tordesillas.. . . .	18'20	11'00	11'20	00'00	00'85	00'50	01'00	00'30	00'80	00'85	00'80	01'75	00'05	00'05
Valoria la Buena.	20'00	13'00	14'00	00'00	00'75	00'60	00'90	00'15	00'70	00'90	01'75	00'08	00'06	00'06
Valladolid.	21'55	13'01	14'00	00'00	01'12	00'50	01'17	00'48	01'50	01'00	01'12	01'62	00'05	00'00
Villalon.	17'11	10'81	13'51	00'00	00'73	00'54	00'95	00'23	00'59	02'17	00'87	00'65	00'05	00'05
TOTAL.	188'75	107'45	92'05	00'00	08'19	05'61	10'62	02'87	08'24	08'40	10'91	14'14	00'52	00'47
<i>Precio medio general de la provincia.</i>	18'87	10'74	11'50	00'00	00'81	00'56	01'06	00'28	00'82	01'05	01'09	01'41	00'05	00'05

		HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.	
		Pesetas. Cts.			
TRIGO.	} Precio máximo.. . .	21'55		Valladolid.	
	} Precio mínimo.. . .	17'11		Villalon.	
CEBADA.	} Precio máximo.. . .	13'01		Valladolid.	
	} Precio mínimo.. . .	09'01		Olmedo.	

Valladolid 7 de Mayo de 1888.—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Juan Varona Valpuesta.*—V.º B.º El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Carreteras

Expropiaciones.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiacion de terrenos en término municipal de Barcial de la Loma, con destino á la carretera de tercer orden de Valderas á Villafrechós; y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna durante el plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el *Boletin oficial* de 10 de Febrero último, número 33.

Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de los citados terrenos en Barcial de la Loma, de conformidad al artículo 18 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de ocho dias, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en la designacion y valoracion de la parte de terrenos que se haya de expropiar; en la inteligencia que si dejasen trascurrir el plazo señalado sin verificarlo, y el nombramiento se hiciere en sujeta que no reuniese las condiciones de la ley, se entenderá que se conforman los interesados con el perito que represente á la Administracion.

Valladolid 3 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NUM. 2010.

ADMINISTRACION

DE

CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos que comprenden los partidos judiciales de Peñafiel, Valoria la Buena y Tordesillas en esta provincia, se servirán manifestar á la Administracion de mi cargo, con la brevedad posi-

ble, si se encuentra en los suyos respectivos prestando los servicios de su cargo, el Inspector especial del Timbre D. Antonio Aleu, significando en caso contrario la fecha de su última visita en cada localidad, y aquel en que actualmente se hallare el de la de su presentacion en ella.

Siendo de suma urgencia este servicio, se encarece á los referidos señores Alcaldes el cumplimiento inmediato del mismo.

Valladolid 5 de Mayo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, *Mariano Roa.*

NÚM. 2013.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Con las autorizaciones necesarias y bajo la presidencia del que lo es de la Excm. Diputacion provincial y de la Alcaldía, tendrá lugar á las doce de la mañana del día 12 de Junio próximo, en una de las salas del Palacio municipal, la subasta pública por pliegos cerrados, del suministro del pan y rancho á los presos pobres de las cárceles de Audiencia y de partido de esta ciudad, durante el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de sesenta y dos y medio céntimos de peseta á que ha sido elevado el precio de la racion condimentada que diariamente se facilite á cada uno de los presos referidos.

Será desechada toda proposicion que exceda del tipo expresado y no se ajuste al modelo que se dirá, y para ser licitador es necesario consignar en la Depositaria municipal 1250 pesetas, como fianza provisional que se tendrá por definitiva para el rematante, cuyo resguardo acompañarán á la proposicion, extendida en un pliego de papel de peseta, con la cédula personal.

El pliego de condiciones con el expediente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía.

La insercion de anuncios y todos los gastos que segun dichas condiciones se originen, serán satisfechos por el contratista.

Modelo de proposicion.

D. F... de T..., de esta vecindad, acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta

el suministro de pan y rancho á los presos pobres que ingresen en las cárceles de Audiencia y de partido de esta capital, durante el próximo año económico, y se obliga á realizar dicho servicio en céntimos de peseta (en letra la cantidad) por cada plaza servida diariamente.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Eloy Silió.

(Talon núm. 177.)

Núm. 2014.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

Terminadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 1887, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que deseen verificarlo en el término de quince días, según está prevenido en el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Villalba de Adaja 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Sanchez de Cueto.—El Secretario, Gregorio Gil.

Núm. 2017.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.

Terminado por la Junta pericial de este distrito, el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad para el entrante año económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días conforme al art. 60 del Reglamento de amillaramientos vigente, á fin de que los Contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado el cual ninguna será admitida parándoles el perjuicio consiguiente.

San Miguel del Arroyo 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Mariano Velasco.—El Secretario, Patricio Diaz Cano.

Con el propio objeto y término de diez días se halla expuesto en el Ayuntamiento de Castrobol

Con el propio objeto y término de quince días se halla expuesto en el Ayuntamiento de Alaejos

NUM. 2026.

Ayuntamiento constitucional de Bocigas.

El día 11 del corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal durante el próximo año económico de 1888-89, bajo el tipo y condiciones que señala el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Si la referida subasta no diera resultado se celebrará una segunda y última el día 21 de este propio mes, á la misma hora y en el local designado para la primera.

Bocigas 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Eugenio Vara.

(Talon núm. 169.)

NUM. 2025.

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

El día 13 del corriente Mayo de once á doce de la mañana, se celebrará en la Sala Consistorial de este pueblo, la subasta del arrendamiento por término de un año, de los derechos de consumos sobre las especies de aceite, vino, vinagre, aguardientes y licores, carnes frescas y saladas, con la exclusiva al por menor, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para que puedan concurrir los que quieran tomar parte se anuncia al público.

San Pelayo 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Justo Primo.—P. S. M., Nemesio Primo, Secretario.

(Talon núm. 170.)

Núm. 2019.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arrien-

dan en pública licitación á venta libre, los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, y sus recargos en este distrito municipal durante el próximo año económico de 1888 á 1889, bajo el tipo de 6066 pesetas y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el dia 12 del actual, de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, y si por falta de licitadores no tuviese efecto, se celebrará la segunda el dia 23 del mismo en dicha hora y local.

Córcos 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Ramirez.

(Talon núm. 172.)

Núm. 2020.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo que por consumos y cereales y sus recargos tiene que satisfacer ésta villa en el próximo año económico de 1888 á 89 y previo acuerdo del Ayuntamiento asociado de igual número de contribuyentes, se arriendan á venta libre todas las especies de consumos y cereales con exclusion de la sal, y se señala para que tenga lugar el primer remate el dia diez del corriente mes y hora de las once de su mañana, cuyo acto se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y si dicha subasta no diese resultado se celebrará otra segunda á los diez dias despues, á la misma hora.

Villanueva de los Caballeros 1.º Mayo de 1888.—El Alcalde, Tomás Deza.—P. S. M., Tomás Legido, Secretario.

(Talon núm. 173.)

NUM. 2024.

Ayuntamiento constitucional de Valdearcos.

El Ayuntamiento que presido asociado á un número igual de contribuyentes, ha acor-

dado arrendar en pública subasta y á venta libre los derechos de consumos, cereales y sal, para el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo y condiciones que comprende el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el dia 14 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales, y si no tuviere efecto se celebrará una segunda sin ulterior licitacion el dia 26 de dicho mes, á la misma hora que la primera.

Valdearcos 30 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio Aguado.

(Talon núm. 175.)

Núm. 2022.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Duero.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan en pública licitacion y á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal de esta villa, para el próximo año económico de 1888 á 1889, bajo el tipo de 4.651 pesetas y 21 céntimos que importa el encabezamiento con la Hacienda, el recargo del 50 por 100 para gastos municipales y el 3 por 100 de cobranza y conduccion de caudales. El remate tendrá lugar el jueves 10 del actual, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y caso de no haber postores tendrá efecto el segundo y último remate el Domingo 20 de dicho mes, á la misma hora, todo bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon y se halla de manifiesto en Secretaría.

Valbuena de Duero á 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde Presidente, Patricio Gonzalez.—Por su mandado: El Secretario, Patricio Bernabé.

(Talon núm. 176.)

Núm. 2009.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

2.^A QUINCENA DE ABRIL DE 1888.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Kilogramos.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
30	Economato militar de esta plaza.	Valladolid.	Café.	577'316	1'55	894'84
»	El mismo.	»	Azúcar.	1294'006	0'80	1035'20
				Litros.		
»	El mismo.	»	Aguardiente	43'500	0'68	29'58

Valladolid 30 de Abril de 1888.—El Administrador, Alejandro Perez Villar.—V.º B.º El Comisario de guerra Inspector, Higinio E. Navarro.

Núm. 2012.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
José Leiva y Gimenez	Madrid
Domingo Fernandez	Idem
Aurelio Perez Ribon	Idem
Pompeyo Caricarhe y Tolilon	Valencia
Rafael Monge	Zaragoza
José Garcia Gimenez	Murcia
Miguel Diez Melendo	Palencia
Vicente Mejon	Leon
Santiago Saez	Gamonal
Rufino Diez	Peñañiel
Sebastian Perez	Piedrahita
Mariano Garcia Acebos	Campaspero
José Ruiz	Peñaranda de Bracamonte
Guillermo Elguea	Langarica (Alava).
Mariano Perez	Cigales
Gregorio Barco	Idem

Gaspar Betegon	Rioseco
Faustino Garrido	Idem
Donato Garcia Martin	Cuéllar
Pedro Moron	Arboleda de Matamoros
Juan Ortega y Camarero	Valtiendas
Blas Garcia Rodriguez	Monte del Carrascal
Roman Calleja Herrero	Olivares de Duero
Francisco Zabala	Yurre (Bilbao).
Luis Gervás	Zaratán
Félix de la Fuente	Curiel
Juan Bernat y Font de Mora	Sin direccion
Adolfo Gonzalez	Valladolid
Eulogia Puerta	Idem
Manuela Celemin	Idem
María G. Pimentel	Zamora
Jerarda de la Sala	Gijon
Petra Pelaez	Bilbao
Paz Gomez Jalon	Benavente
Sinfrosa Bernal Cuesta	Toro
María Martinez	Villar de Santiago
Francisca Carvajal	Montanchez
Encarnacion Arribas	Pinilla Trasmonte

Valladolid 6 de Mayo de 1888.—El Administrador, Antonio Verdegay.